

Provincia de La Pampa
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

Expediente N° 8738/03.-

Ref./ SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION.- DIRECCION DE CANAL 3
s/RECLAMO DE SUBROGACION.

143/04

DICTAMEN N°: _____

(hoja N°1)

Sr. SUBSECRETARIO DE MEDIOS:

Venidas las presentes actuaciones a los fines de emitir dictamen sobre proyecto de decreto -fs. 31/32-, esta Asesoría Letrada manifiesta que:

Por decreto 1425/02 se limita al día 02 de enero del año 2002 el adicional por subrogación reconocido desde 02/01/02 hasta el 21/05/02 por Resolución 37/02 de la Secretaría Gral. de la Gobernación.

Es oportuno decir, que el Director Gral. de Canal 3, por Disposición 02/02 de fecha 02/01/02, designa a la agente ABARCA como Switcher de 1º, categoría 12.

No obstante que, a fs. 30 este Organismo Asesor, reiterara la opinión vertida en Dictamen N° 1397/03, donde se expresaba que no correspondía hacer lugar al reclamo formulado por la agente Vanesa Lucía ABARCA; cabe decir, que a fs. 64 del Expte N°8195/02 (SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN s/solicitud de cambio de revista), la Dirección de Presupuesto, informa a Dirección de Personal que se ha procedido a rectificar la situación de revista de la agente Vanesa ABARCA, incorporándola como agente permanente (decreto 1639/95) en la categoría 12-RA-Convenio Canal 3. Ello resulta un dato no menor, ya que, en los anteriores dictámenes no se ha tenido en cuenta tal circunstancia, lo que motiva, que venida las actuaciones a los fines antes mencionados, corresponde rectificar las opiniones vertidas (fs. 6 y 30) hasta el presente y considerar, en consecuencia, que el cargo subrogado y la agente designada pertenecían a situaciones estatutarias iguales, es decir, categoría 12 -RA-Convenio Canal 3.

Por Decreto 1425/02, de fecha 28/08/02, se limita equívocamente el adicional por subrogación al 02/01/02, cuando lo aconsejado, en primer término por este Organismo Asesor a fs. 25 del Expte N°3206/02 -SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN s/subrogación de categoría 5 de la agente Vanesa Lucía ABARCA-, era la revocación del acto obrante a fs. 10 del expte. citado.

PAUL O. ARAGONES
ABOGADO
Asesor Letrado de Gobierno
de la Provincia de La Pampa



Provincia de La Pampa
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

Expediente N° 8738/03.-

Ref./ SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION.- DIRECCION DE CANAL 3
s/RECLAMO DE SUBROGACION.

DICTAMEN N°: _____

143/04

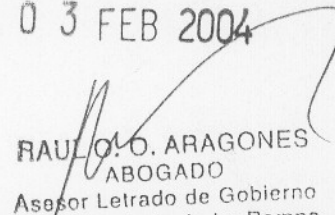
(hoja N°2)

Por ello, caber analizar si la agente por su situación de revista (categoría 12 –RA- Convenio Canal 3) podía subrogar una categoría 5 de la misma rama escalafonaria y, en caso afirmativo, hasta que fecha debería considerarse efectuada tal subrogación.

En primer término, conforme al los arts. 70, ss. y cc. de la Ley N°643, complementado por Decreto N°56/79, es procedente subrogar la categoría antes citada.

Asimismo, en cuanto al segundo punto, no se puede adjudicar un error de técnica legislativa al administrado, y en tal caso, si el administrador tuvo en miras mediante el dictado del Decreto N°1425/02, limitar y no revocar el derecho del agente, tal limitación de percepción del adicional debería haberse hecho al mes de mayo del año 2002, fecha de dictado de la Resolución 27/02 y no al 02/01/02, como lo dispone el art. 1° del citado decreto.

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO – Santa Rosa, 03 FEB 2004


RAULO O. O. ARAGONES
ABOGADO
Asesor Letrado de Gobierno
de la Provincia de La Pampa